

Doctora
ANA ELSA AGUDELO AREVALO
Juez 42 Administrativo de Bogotá
L. C.

1

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD CON RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 11001333704220210010300

DEMANDANTE: PAP-DAS FIDUPREVISORA
DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL-UGPP
CAUSANTE: JOSE ROGER RICO RESTREPO

ASUNTO: RECURSO CONTRA FIJACIÓN DEL LITIGIO

CARLOS TADEO GIRALDO GOMEZ, abogado en ejercicio, mayor y vecino de Bogotá, identificado con la C.C No. 10.267.042 de Manizales y T.P 52073 del CSJ, a ustedes con todo respeto me dirijo actuando como apoderado del Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A. Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad -DAS- y su Fondo Rotatorio, cuyo vocero es la Fiduciaria la Previsora S.A., FIDUPREVISORA S.A., quien actúa exclusivamente como vocero del Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., y Defensa Jurídica Extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS – y su Fondo Rotatorio según contrato de Fiducia Mercantil No. 6.001-2016 suscrito el 15 de enero de 2016, para que represente a Fiduprevisora S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica Extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS – y su Fondo Rotatorio y de su Beneficiaria Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y con base en dicho poder me dirijo a ustedes de la manera más respetuosa con el fin de interponer el recurso de reposición contra el auto que fija el litigio proferido el 12 de noviembre del 2021 y notificado el 16 de noviembre del 2021.

Pretendo con el recurso que se modifique en la decisión recurrida de los dos primeros puntos, en los que se señala como si el Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A. Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad -DAS- y su Fondo Rotatorio, cuyo vocero es la Fiduciaria la Previsora S.A., FIDUPREVISORA S.A., quien actúa exclusivamente como vocero del Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., y Defensa Jurídica Extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS – y su Fondo Rotatorio hubiera aceptado la condición de empleador, lo que por el contrario debe ser motivo de estudio y así mismo que se adicione el auto agregando como motivo de la fijación del litigio: la violación del debido proceso y derecho de defensa por no haberse

vinculado a mi defendida al trámite administrativo que concluyó con la Resoluciones demandadas y también que se estudie si hay falsa motivación de los actos demandados.

RAZONES DEL RECURSO

Dice el auto que se recurre:

2

(...)

2.2.1. De la fijación del litigio

En esta oportunidad el debate se centra en establecer si:

i. ¿Existe una fuente normativa en virtud de la cual la demandante, como empleador, deba pagar aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones para solventar la liquidación de la mesada pensional ordenada judicialmente en favor del causante?

ii. ¿Dicha fuente normativa debe ser la sentencia judicial y en este sentido, debió permitirse al empleador participar en el debate previo a la expedición de la decisión judicial?

iii. ¿Los actos demandados adolecen de falta de motivación en tanto no explican cómo se determinó el valor cobrado a la entidad demandante?

iv. ¿Los actos demandados fueron emitidos por entidad u órgano no competente?

v. ¿Se configuró la prescripción de la acción de cobro de los aportes liquidados en los actos administrativos demandados?

vi. ¿El cobro realizado a la demandante no es procedente teniendo en cuenta que el causante de la obligación no ha sido empleado de la entidad demandante?

vii. ¿Los actos demandados fueron expedidos con irregularidad debido a que la entidad demandada no agotó el procedimiento del artículo 180 de la ley 1607?...”

Como se observa los primeros dos puntos, dan a entender que no hay discusión en cuanto a la condición de empleador de mi defendida, lo que precisamente es uno de los aspectos materia de discusión por cuanto para el Patrimonio que represento no hay lugar a que se le califique como empleador.

De otro lado, si se revisan los demás puntos transcritos, por ninguna parte se dejó determinado como materia de la fijación del litigio la violación del debido proceso y del derecho de defensa por no haberse vinculado al trámite administrativo que llevó a expedir las Resoluciones demandadas y solo se plantea frente al no llamamiento previo al proceso judicial, lo que no cubre el trámite administrativo y que deja por fuera este importante motivo de violación que fue ampliamente desarrollada en la demanda.

Por último, también se dejó por fuera de la fijación del litigio, la causal de violación de la falsa motivación de los actos demandados y que también está ampliamente desarrollada en la demanda.

Por todo lo anterior

SOLICITO

Se modifique en la decisión recurrida los dos primeros puntos, en los que se señala como si el Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A. Defensa Jurídica del Extinto Departamento de

mento Administrativo de Seguridad -DAS- y su Fondo Rotatorio, cuyo vocero es la Fiduciaria la Previsora S.A., FIDUPREVISORA S.A., quien actúa exclusivamente como vocero del Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., y Defensa Jurídica Extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS – y su Fondo Rotatorio hubiera aceptado la condición de empleador, lo que por el contrario debe ser motivo de estudio y así mismo que se adicione el auto agregando como motivo de la fijación del litigio: la violación del debido proceso y derecho de defensa por no haberse vinculado a mi defendida al trámite administrativo que concluyó con la Resoluciones demandadas; y también que se estudie si hay falsa motivación de los actos demandados.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

EL APODERADO: El apoderado, en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 64 No. 23 A 10 Interior 6 – 604 de la Ciudad de Bogotá, D.C.

Adicionalmente, solicito se me notifiquen todas las providencias proferidas dentro del presente proceso al correo electrónico carlosgiraldo@gmail.com de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 del CPACA.

Atentamente;



CARLOS TADEO GIRALDO GOMEZ
C.C. 10.267.042 de Manizales
T.P. 52.073 del C.S. de la J.-

“Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua”.

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.